

///Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-BA-02983-F-2023.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 25.06.26 relativo a derecho y deber de comunicación realizado en la audiencia de conciliación celebrada en autos a tenor del art. 36 del CPCC y 14 del CPF entre la Sra. [DENUNCIANTE_1] con su letrada patrocinante Dra. Paola Ustaris y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio Martin.-

En el acto celebrado se encontraba presente la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Victoria Allen.-

El Dr. Barrio solicita intervención del ETI a fin de evaluar el presente. La Defensora de Menores hace saber que la intervención del mismo lo sería a los fines de abordar la conducta entre los adultos y no para el presente acuerdo, que eventualmente deberán iniciar el trámite de fondo -donde la amplitud probatoria es mayor-.

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio celebrado en fecha 25.06.26, relativo a derecho y deber de comunicación.-

II) Costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. 'Paula Garcia Oviedo' en la suma de 5 JUS. Y los del Dr. 'Facundo Barrio Martin' en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU [CBU_CVU] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) A la intervención del ETI requerida, no ha lugar atento el objeto de las presentes actuaciones y el estrecho marco defensivo y cognoscitivo de las mismas.

Hágase saber que a los fines de realizar las peticiones que estime convenientes en pos de efectivizar un régimen de comunicación deberá ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-